

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: de nueve a una y de cuatro a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 1,00    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....                        | 2,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....                             | 3,00    |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEFINICION DE LA FAMILIA NUMEROSA

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de diciembre de 1943, se entiende por Familia Numerosa con derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en dicha Ley, la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considera prorrogado hasta la mayoría de edad cuando, conviviendo los hijos con sus padres, se conserven en estado de solteros y no disfruten ingresos, por su trabajo o rentas de cualquier naturaleza, superior a 6.000 pesetas anuales.

En defecto de los padres, tendrán la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dichos menores no perciba remuneración alguna y, además, los mantenga a su costa; si no se diese esta circunstancia, los beneficios comprenderán sólo a los menores, y la persona encargada de su guarda y custodia tendrá personalidad únicamente para solicitarlos a nombre de sus representantes.

El viudo, o viuda con prole que contrajeran posteriores nupcias, podrán sumar los hijos de ambos y los que nazcan del nuevo matrimonio, si viven conjuntamente y a expensas del cabeza de familia.

Tanto el cabeza de familia como los hijos deberán ser españoles y residir en territorio nacional, en los del Protectora-

do de España en Marruecos o en los de nuestras posesiones de Africa.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán también derecho a los beneficios las familias extranjeras residentes en España, cuando con las naciones de que sean originarias exista reciprocidad reconocida o pactada en Tratados o Convenios internacionales. En todo caso, los súbditos portugueses e hispano-americanos gozarán en esta materia de los mismos derechos que los españoles.

Art. 3.º Las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

- Primera: La de cuatro a siete hijos.
- Segunda: La de más de siete hijos.

#### CAPITULO II

##### BENEFICIOS DE EDUCACION

Art. 4.º En materia de enseñanza los beneficios que se conceden a los miembros de las Familias Numerosas consistirán:

a) Exención o reducción del pago de los derechos de matrícula, los de título, y en los denominados de examen, permanencias prácticas o cualquiera otros de semejante naturaleza que se exijan para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado y en las Escuelas profesionales y especiales dependientes del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento, bien sean alumnos de enseñanza oficial o no oficial.

La obtención de estos beneficios no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen y matriculas normales.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de la segunda estarán exentas de ellos.

Los alumnos que fueran suspendidos durante dos convocatorias consecutivas en una misma asignatura, perderán definitivamente para la misma los beneficios expresados.

b) La exención o reducción expresada en el tercer párrafo del apartado anterior, alcanzará también al Impuesto del Timbre que grava dichos documentos, y a los libros que editen los establecimientos científicos y culturales del Estado. El Ministerio de Educación Nacional determinará, a estos efectos, por medio de Ordenes ministeriales, las publicaciones que se encuentren en dicho caso, y las normas para su concesión, previo acuerdo con el Ministerio de Trabajo.

c) Los miembros de Familia Numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los Centros de enseñanza oficial o priva-

da, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones y cualquier otra ventaja análoga existente o que pueda crearse. Los Colegios Mayores darán preferencia, en las gracias que establezcan, a los hijos de Familias Numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el ingreso se efectúe mediante selección de capacidades realizada por concurso de méritos, previamente establecidos, o por oposición.

Art. 5.º Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de la mayoría de edad fijado en el artículo primero, se amplía, para los hijos varones, hasta los veintitrés años, en todo caso, y además por el tiempo de duración del servicio en filas, y para las mujeres hasta los veinticinco años, siempre que convivan con sus padres y sigan concurriendo en ellos las demás circunstancias exigidas en el expresado artículo.

Las peticiones en este sentido se formularán por instancia dirigida a la Dirección General de Previsión suscrita por el jefe de la familia, acompañada de certificado del Centro donde cursó sus estudios el hijo, fotografía y partida de nacimiento del mismo, en la que ha de constar, además, que permanece en estado de soltero, declaración jurada conjunta del padre y el hijo de que los ingresos por el trabajo o rentas del último no excedan de seis mil pesetas anuales, y certificación acreditativa del tiempo de prestación del servicio militar.

Para las hijas se observarán iguales normas, excepto el certificado del servicio militar.

Art. 6.º Los miembros de Familias Numerosas tendrán igualmente preferencia para concurrir a los campamentos que organice la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### CAPITULO III

##### BENEFICIOS FISCALES

Art. 7.º Los beneficios en materia fiscal comprenden:

a) Reducción o exención del Impuesto de Utilidades de la tarifa primera por rentas de trabajo del cabeza de familia en los siguientes casos:

Hasta 16.000 pesetas anuales de ingresos, exención total.

De 16.000 pesetas un céntimo anuales hasta 100.000, reducción del 50 por 100 para las familias de la primera categoría, exención total para las de segunda.

Si la empresa o Entidad en que presta sus servicios el beneficiario satisface por su cuenta a la Hacienda el Impuesto de Utilidades del personal, habrá de abonar

a dicho beneficiario el importe del Impuesto.

b) Las cuotas de reparto municipal de utilidades y de los impuestos y exacciones de las Diputaciones que gravan los productos del campo, cuando no excedan de 1.500 pesetas anuales cada una, se reducirán en un 20 por 100 para las familias de primera categoría, y en un 40 por 100 para las de la segunda.

c) Inquilinato. Este arbitrio será reducido al 50 por 100 para las familias de la primera categoría, y quedarán exentas las de la segunda.

Los beneficios establecidos en los apartados anteriores de este artículo son aplicables, no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos, por todos conceptos, no excedan de los límites que en los mismos se señalan, salvo en el impuesto de Utilidades, que se amplía hasta 150.000 pesetas para los de segunda categoría.

#### CAPITULO IV

##### SUBSIDIO FAMILIAR

Art. 8.º Con relación al Subsidio Familiar, se concede un aumento del 10 por 100 en las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosa beneficiarios de la primera categoría, y del 20 por 100 a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Art. 9.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión dispondrán lo necesario para que los subsidios que correspondan a los beneficiarios de Familias Numerosas se incrementen en el 10 ó 20 por 100, según se trate de familias de primera o segunda categoría, y cursarán las órdenes oportunas a las Empresas delegadas o Habilitados respectivos cuando se trate de funcionarios o trabajadores al servicio del Estado.

Art. 10.º Los beneficiarios que estuvieran acogidos al régimen especial autorizado por el artículo 4.º y siguientes y la sexta disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938, y tuvieran el carácter de funcionarios de los Departamentos civiles o el personal cívico-militar no comprendido en la Orden de 10 de febrero de 1943, disfrutarán con cargo al crédito global consignado en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, «Para satisfacer Subsidios Familiares a los funcionarios y obreros del Estado», los aumentos del 10 y del 20 por 100 a que se refieren los artículos anteriores.

Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y demás organismos que disfruten el régimen especial establecido por la citada Orden de 10 de febrero de 1943, u otro similar, de mayores beneficios que el régimen normal de Subsidios, proveerán lo que estimen pertinente para hacer efec-

tivos los incrementos de que se deja hecho mérito.

Art. 11. Si las cantidades totales que resulten del incremento concedido en el artículo 8.º dejasen un resto en céntimos inferior a 5 ó 10, según los casos, se forzará hasta dicho límite en beneficio de los subsidiados.

Art. 12. Los beneficios concedidos por la Ley de Protección a las Familias Numerosas son independientes y compatibles con el régimen de Subsidios Familiares.

## CAPITULO V

### VIAJES Y ASISTENCIAS SANITARIAS

Art. 13. Los miembros de Familia Numerosa de la primera categoría disfrutará de una reducción del 20 por 100 sobre el precio de los billetes de toda clase de ferrocarriles y de Empresas de transportes terrestres y marítimos que sean de aplicación y estén en vigor para el trayecto que se desee utilizar, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y el tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de niños. Para las familias de segunda categoría la reducción expresada será del 40 por 100. Los recorridos tendrán que ser precisamente por territorio nacional o comunicaciones directas por vía marítima de puerto a puerto español.

Las anteriores bonificaciones se harán también en los precios del transporte por ferrocarril de los muebles de las familias numerosas, siempre que su desplazamiento obedezca a traslado de su puesto de trabajo o para buscar el mismo. Este beneficio no podrá ser utilizado más que una vez al año, excepto para los funcionarios públicos, que podrán utilizarlo siempre que su traslado sea forzoso.

Los derechos y obligaciones de los viajeros serán los mismos que los de aquellos que abonen la tarifa general.

Art. 14. No regirán las reducciones establecidas en el artículo anterior para los transportes urbanos, tales como tranvías, metropolitanos, autobuses, taxímetros, ni para los vehículos que tengan por objeto el desplazamiento dentro de casco de una población o su extrarradio.

Las excepciones señaladas en el párrafo anterior se extenderán a los casos en que los servicios de transportes urbanos se realicen más allá del extrarradio y aún del término municipal, cuando atendiendo a la longitud de las líneas, cuantía del precio del transporte u otras circunstancias así se acuerde por el Ministerio de Trabajo, oyendo al de Obras Públicas y a solicitud en cada caso de la respectiva Empresa.

Art. 15. En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado que a los beneficiarios les haya sido indicado por prescripción facultativa, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles, además, una bonificación del 20 por 100 en las tarifas correspondientes a los gastos de estancia y manutención y derechos sanitarios de cualquier clase. De tales beneficios no podrán disfrutar más que los enfermos y un miembro de la familia, en calidad de acompañante de los que estén incluidos en el título de Beneficiario.

Dichos establecimientos podrán limitar el acceso a los mismos de los miembros de Familia Numerosa, en proporción no inferior al 20 por 100 de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

Los beneficiarios comprendidos en el presente Reglamento tendrán asimismo preferencia para su ingreso y asistencia facultativa en los establecimientos de beneficencia pública.

Art. 16. Las Familias Numerosas pueden acogerse a los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el Reglamento complementario de la Ley de aquel Seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas.

## CAPITULO VI

### PROVISION DE DESTINOS, BENEFICIOS DE COLOCACION, COLONIZACION Y VIVIENDAS

Art. 17. Sin perjuicio del régimen establecido por la legislación vigente en favor de los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de caídos, para la provisión de destinos de cualquier clase de la Administración pública, en los cupos de provisión libre tendrán las cabezas de familia numerosa preferencia para su ingreso sobre los que no tuvieran dicha cualidad, y donde el procedimiento sea por oposición o concurso de méritos, en igualdad de condiciones tendrán también preferencia.

Dentro de los cupos especiales o de cualesquiera otros que se establezcan, se observará dicha preferencia.

Art. 18. La provisión de destinos o puestos de trabajo de cualquier género en las empresas privadas, estará sujeta a las normas del artículo anterior, siempre y cuando los beneficiarios reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos exigidos, exceptuándose de este precepto los cargos denominados de confianza. A este fin, las Oficinas de Colocación exigirán la presentación del Título de Beneficiario al hacer la inscripción del parado.

Art. 19. Análogo sistema regirá para las adjudicaciones a que se refiere la Base 33 de la Ley de Colonización de 26 de diciembre de 1939.

Art. 20. Los cabezas de Familia Numerosa tendrán preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, tanto en régimen de alquiler como en el de compra, solicitándolo oportunamente de la Entidad propietaria de las fincas. En el escrito se harán constar los datos que exigen los dos párrafos siguientes al apartado d) del artículo 32 de este Reglamento.

Asimismo, podrán optar a los premios anuales, consistentes en viviendas, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 16 de septiembre de 1941.

Art. 21. Los proyectos de construcción de viviendas protegidas que se sometan a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, deberán comprender un número de ellas destinadas a familias numerosas, proporcionado a su importancia y a las circunstancias demográficas de la localidad en que vayan a edificarse.

Art. 22. El límite máximo del coste o presupuesto que para cada vivienda protegida por el Instituto Nacional de la Vivienda establecen los preceptos vigentes, podrá ser aumentado, en relación con el número de familiares, cuando se trate de casas destinadas a los beneficiarios de Familias Numerosas.

Art. 23. Las preferencias establecidas en los artículos 4.º, 6.º, 15, 17, 19 y 20 de este Reglamento, se entenderán en el sentido de tener prioridad las familias con mayor número de hijos, y en caso de igualdad, las de menos recursos.

## CAPITULO VII

### CATEGORIA DE HONOR

Art. 24. Se establece la categoría de honor, designándose así a las familias que cuenten con doce o más hijos, aunque alguno o algunos de éstos hayan rebasado la edad establecida en el artículo primero, y siempre que existan cuatro o más hijos que reúnan las condiciones de indicado artículo primero de este Reglamento. Para dichas familias no se observará el límite de ingresos previsto en el artículo séptimo de esta disposición.

Art. 25. Las familias a quien se conceda título de honor estarán conceptuadas, a los efectos de disfrute de los beneficios, como de segunda categoría, mientras tengan el número de hijos en condiciones legales suficientes para hallarse acogidas al concepto de Familias Numerosas, y aun cuando el número de estos hijos fuera inferior a ocho.

Art. 26. Tendrán derecho a ostentar el Título de honor, no sólo las familias que a partir de la publicación de

este Reglamento tengan doce o más hijos, sino también las que con el expresado número hubieran estado acogidas a la anterior Ley de primero de agosto de 1941, aunque en la actualidad no los tuvieran, a cuyo efecto deberán hacerlo constar en el expediente de solicitud.

## CAPITULO VIII

### TITULO DE BENEFICIARIO, REQUISITOS PARA OBTENERLO, UTILIZACION DEL MISMO, EXTRAVIO

Art. 27. Los cabeza de Familia Numerosa que aspiren a obtener los beneficios que en los artículos anteriores se conceden, incoarán en el lugar de su residencia el oportuno expediente de solicitud. Dicho expediente tendrá características uniformes y lo editará la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y Notariado, por lo que hace al apartado a) de este artículo, y en él figurarán los documentos que a continuación se expresan:

a) Extracto de las actas de matrimonio, y de nacimiento de los hijos, y de fe de vida de los mismos.

b) Declaración jurada de ingresos referente a todos los miembros de la familia.

c) Certificado sobre vecindad y residencia de los interesados e informe acerca de los medios económicos de la familia, expedido por la Alcaldía.

d) Los tutores o las personas que tengan la guarda o custodia de los menores acompañarán documento acreditativo de haberles sido conferida dicha guarda o custodia, en el que constará, además, si percibe o no remuneración por su cargo y si los mantiene o no a su costa.

A los expedientes de Familia Numerosa se unirán fotografías por duplicado de los miembros de la familia con derecho a los beneficios. En ellas figurará también la persona encargada de la guarda o custodia de los menores, aunque con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero el beneficio sólo alcance a éstos.

Art. 28. Los documentos que tengan que expedir los Juzgados Municipales, Alcaldías y demás dependencias del Estado, Provincia, Municipio y del Movimiento para obtener el Título de beneficiario, estarán exentos de toda clase de derechos, incluso del impuesto del Timbre; tendrán prioridad en su despacho, no pudiendo exigirse por esta prioridad ningún derecho ni timbre, y se hará constar en los mismos el objeto a que están destinados, sin que puedan surtir otros efectos.

Todos los trámites y documentos que tengan que expedir los mencionados organismos con posterioridad a la concesión del Título y que fueren necesarios para hacer efectivos los derechos dimanantes del mismo estarán igualmente exentos y tendrán la misma prioridad.

Art. 29. Cumplidos los trámites anteriores, los expedientes completos se enviarán a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, bien directamente o por conducto de las Alcaldías respectivas. Estas los cursarán en el plazo máximo de ocho días a la Delegación de Trabajo de su provincia, quien realizadas las comprobaciones y diligencias correspondientes los elevará en igual término al Ministerio de Trabajo. Corresponde también a los Organismos provinciales de Trabajo distribuir los Títulos a los beneficiarios una vez que los reciban del expresado Ministerio.

Art. 30. El carácter de beneficiario de Familia Numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo mediante Título especial que se entregará al cabeza de familia, en el que ha de constar el número, categoría, plazo de validez, residencia, nombres y apellidos del cabeza de familia, de su cónyuge y demás beneficiarios, edades de éstos y fotografías.

En los Títulos de Honor a que se refiere el capítulo séptimo de este Reglamento, se hará constar además dicha circunstancia.

Art. 31. El Título otorgando el beneficio de Familia Numerosa permanecerá

inalterable por todo el año a que se refiere la concesión. En su consecuencia, no se admitirán durante dicho plazo modificaciones de derecho.

Los beneficios surtirán efecto a partir de la fecha de expedición del Título.

Art. 32. La presentación del Título será requisito indispensable y bastante para el disfrute de los beneficios correspondientes, con las excepciones que siguen:

a) En el impuesto de Utilidades, de la tarifa primera, por rentas de trabajo personal, se solicitará la reducción o exención del Ministerio de Hacienda.

b) Las reducciones de cuotas del Reparto municipal de utilidades, tanto de carácter real como personal, así como las bonificaciones o exenciones del arbitrio de inquilinato, se solicitarán de los Ayuntamientos durante el período de exposición o de cobranza, o con anterioridad a los mismos.

c) Análogo sistema se seguirá para la reducción en los impuestos de las Diputaciones que graven los apartados del campo.

El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores.

d) Los incrementos del subsidio familiar se solicitarán de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión donde figuren los subsidiados.

En los escritos que los Jefes de Familia Numerosa dirijan a las dependencias del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento interesando los beneficios, se hará constar el número de su Título, categoría y año a que se refiere, poniendo dichas dependencias el visto bueno a la certeza de tales datos, previa exhibición y cotejo del Título, que se devolverá en el acto.

Si las dependencias no radican en la localidad del Beneficiario, el visto bueno lo pondrá la Alcaldía de su residencia, surtiendo iguales efectos.

e) En viajes.—Para la obtención de los billetes deberán presentarse el Título de Beneficiario y el cuaderno de vales correspondiente a su categoría. Si el viaje lo realizaran familiares no acompañados por el cabeza de familia, necesitarán llevar además del Título una autorización escrita de aquél, en la que consten nominalmente los familiares que hayan de viajar y punto de partida y destino.

Los beneficiarios vendrán obligados a exhibir estos documentos cuantas veces les fuere exigido por los Interventores en ruta o por otros funcionarios con derecho a solicitar su presentación.

Para el disfrute del beneficio establecido en el párrafo segundo del artículo 13, sobre traslado de muebles, si el cabeza de familia fuese funcionario o empleado del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento, deberá dirigir instancia al Jefe de la Estación de partida, acompañada de certificado del Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios, expresivo de la orden de traslado y el punto de destino.

Si se tratara de empleados u obreros no dependientes de los organismos expresados, a la instancia unirán certificado acreditativo del traslado expedido por el Jefe de la Empresa donde trabajen, visado por el Delegado Sindical correspondiente; si fueran parados, el certificado del Jefe de la Oficina de Colocación donde se hallan inscritos, haciendo constar que no han logrado trabajo durante un período de seis meses ininterrumpido, que también deberá visar el expresado Delegado Sindical. Este último procedimiento se seguirá para cuando se trate de parados que hayan sido solicitados por otra Oficina de Colocación para darles trabajo.

Los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio, cada uno en la órbita de su competencia, adoptarán las disposiciones que estimen pertinentes para la efectividad de lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 33. En el último trimestre de cada año los cabezas de Familia Numerosa solicitarán la renovación de su Título para el año siguiente. A tal objeto, llenarán un impreso con arreglo al mo-

delo oficial que se publique, y que contendrá los siguientes extremos:

a) Declaración en la que consten los miembros con derecho a los beneficios, sus edades, ingresos y residencia.

b) Fe de vida de los mismos y certificado de la Alcaldía sobre la veracidad de los extremos aducidos.

c) Partidas de nacimiento o de matrimonio de los nuevos beneficiarios, si hubiera alteraciones con respecto al año anterior.

d) Nuevas fotografías, por duplicado, en el caso de que se hayan producido las alteraciones familiares anteriormente mencionadas, o hubiere cumplido la edad límite o fallecido alguno de los titulares.

Para tramitar los expedientes de renovación se estará a lo dispuesto en el artículo 26 para los expedientes presentados por primera vez.

Art. 34. Los cabeza de Familia Numerosa que soliciten la concesión o renovación de los beneficios que se establecen, satisfarán como derechos de expedición o de renovación de sus títulos la cantidad de diez pesetas.

Quedan exceptuadas del pago de derechos aquellas familias que estén incluidas en el padrón de la Beneficencia Municipal, a cuyo objeto acompañarán al expediente certificado expresivo de tal extremo.

Art. 35. En el caso de desaparición o extravío del Título, podrá solicitarse un duplicado del mismo, abonando los derechos de expedición y acompañando nuevas fotografías.

Art. 36. Las cantidades a que se refieren los dos artículos anteriores serán abonadas en papel de pagos al Estado, cuya parte superior se devolverá al interesado y la inferior se unirá al expediente para su envío al Ministerio de Trabajo.

La Subsecretaría de dicho Departamento, por conducto de su Sección de Contabilidad, remitirá a la Dirección General del Tesoro el papel de pagos, al objeto de que aquella acuerde sea devuelto en formalización con cargo a la renta del Timbre y disponga, además, su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención Central de Hacienda con aplicación a la segunda parte de la Tesorería: «Acreeedores-Depósitos», concepto: «Para atenciones del Servicio de Familias Numerosas, a disposición del Ministerio de Trabajo.»

Art. 37. La ordenación de los gastos del Servicio y disposición de fondos existentes en la mencionada cuenta, a propuesta del Director general de Previsión, corresponderá al Ministro de Trabajo, y por delegación del mismo, al Subsecretario del Departamento.

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Trabajo llevará la cuenta y razón de dichos fondos, interviniendo todos y cada uno de los gastos que se ordenen con cargo a los mismos.

## CAPITULO IX

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 38. La resistencia de las Empresas y Organismos privados a la prestación de los beneficios establecidos, la ocultación o falsedad de datos por parte de los beneficiarios, dejar el Título a personas ajenas al beneficio, su presentación maliciosa, falsificación o alteración y, en general, cualquier uso indebido o abusivo del mismo o la complicidad en dichos hechos, será sancionada con multa de 50 a 50.000 pesetas, pudiendo también acordarse la retirada definitiva o temporal de los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Estas sanciones se graduarán en atención a los móviles, malicia, ánimo de lucro, trascendencia y repercusión de la infracción, reincidencia en la misma o en otras análogas, posición económica del culpable y demás circunstancias que en la comisión del hecho pudieran concurrir.

Art. 39. La acción para denunciar los hechos señalados en el artículo anterior es pública, debiendo dirigirse las denuncias a los Delegados Provinciales de Trabajo, que serán los encargados de su

trámite. Dicha acción habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cometa la falta.

Los Delegados ordenarán la formación del expediente, dando traslado de los hechos al denunciado, para que éste, en el plazo de diez días, a partir de la notificación, pueda enviar escrito o prueba de descargo. Podrán asimismo interesar de las Autoridades y particulares los datos que estimen precisos para la total aclaración de los hechos. Concluido el expediente, será elevado a la Dirección General de Previsión, con informe y propuesta de sanción, para la resolución oportuna.

Las multas serán hechas efectivas en el plazo de diez días, a partir de la notificación, en papel de pagos al Estado, y si así no se realizase, se pasará comunicación al Juzgado competente, para que procese a su exacción por la vía de apremio, en unión de las costas correspondientes.

Contra las resoluciones que dicte la expresada Dirección y que lleven aparejada la retirada definitiva de los beneficios o multa superior a 5.000 pesetas, cabrá recurso de alzada en el plazo de diez días ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, acompañado el justificante de haber depositado el importe de la multa, cuando de ésta se trate, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales.

Art. 40. Las sanciones pecuniarias serán acordadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar. Los Delegados de Trabajo, previa autorización de la Dirección General de Previsión, podrán pasar el tanto de culpa a los Tribunales e instar las acciones pertinentes.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 41. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la ejecución y aplicación de este Reglamento, así como para la interpretación del alcance de sus disposiciones.

Art. 42. Los Ministerios, Centros y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento a quienes se han señalado atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios vendrán obligados a dictar las disposiciones necesarias al indicado efecto en el plazo máximo de dos meses.

Art. 43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 13 de diciembre de 1943, quedan derogadas: la Ley de 1.º de agosto de 1941, su Reglamento de 16 de octubre siguiente, el Decreto de 2 de enero de 1942 y cuantas disposiciones se opusieran a lo preceptuado en la expuesta Ley de 13 de diciembre y en este Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Títulos de Beneficiario expedidos o renovados para 1943, y cuya vigencia fué prorrogada por la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de dicho año, caducarán el 30 de junio de 1944.

Segunda. Los poseedores de Títulos a que se refiere la disposición anterior, así como los jefes de familia que reúnan las condiciones exigidas para optar a los beneficios concedidos en la Ley que ahora se reglamenta, vienen obligados, si desean disfrutarlos, a incoar nuevo expediente de solicitud antes del 31 de agosto de 1944.

Tercera. Los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre y los de este Reglamento comenzarán a hacerse efectivos desde la fecha de la expedición del Título para 1944, excepto en los siguientes casos:

a) En el impuesto de Utilidades de la Tarifa 1.ª por rentas de trabajo, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición del Título de Beneficiario.

b) En el Reparto Municipal de Utilidades y en los impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, desde la fecha que señale el Ministerio

de Hacienda en cumplimiento de lo preveído en el artículo 32 de este Reglamento.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado del día 10 de abril)

(G. C.—1.131)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de marzo del corriente año, y con la debida autorización de la Dirección General de Administración Local, por el presente se anuncia concurso para proveer una plaza de Ingeniero municipal entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con sujeción a las bases que se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, las cuales fueron publicadas en el *Boletín* de dicha Corporación de 18 de marzo último.

La plaza de Ingeniero municipal objeto de la convocatoria está dotada con el haber inicial de 10.000 pesetas anuales, con derecho al aumento de 1.000 pesetas cada cuatro años, hasta llegar al sueldo máximo de 20.000 pesetas, y con los demás derechos y obligaciones consignados en el Reglamento de los Servicios Técnicos municipales.

Dicho cargo se proveerá entre Oficiales Provisionales o de Complemento, a cuyo turno pertenece. No obstante, podrán presentarse cuantos lo deseen, aunque pertenezcan a otro grupo; pero sin otro derecho que el de ser llamados a realizar el trabajo consignado en las bases si no se presentasen aspirantes del grupo de reserva en que la plaza se anuncia, o de que ninguno de éstos sea aprobado, en cuyo caso actuarán los concurrentes que aspiren al grupo siguiente, y así sucesivamente, siguiendo el orden de ex combatientes, ex cautivos y familiares de Caídos y oposición libre.

Para tomar parte en el concurso será necesario: ser español, varón, tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que se publique la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*; haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo; estar en posesión del título de Ingeniero español de Caminos, Canales y Puertos; ser persona adicta al Movimiento Nacional y no haber sido castigado con sanción alguna.

Las instancias se presentarán, acompañadas de los documentos, en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 12 de abril de 1944.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—6.051)

## Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

Don Ramón Martín Berganza, Recaudador de la Hacienda pública en la Zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instado por esta Recaudación por débitos de contribución urbana a la Hacienda pública contra varios deudores morosos, aparece la siguiente

### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la respectiva Alcaldía a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o aquellos de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezcan en esta oficina recaudatoria a satisfacer sus descubiertos por principal, recargos y costas, o en su defecto señalen domicilio o representante legal, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se procederá a la prosecución de las diligencias en rebeldía y al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente edicto, que se remite al señor Administrador del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para su inserción en el mismo y a la Alcaldía correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

### AÑO DE 1943.—CONTRIBUYENTES DEL PUEBLO DE FUENLABRADA

#### Nombres.—Principal

Aniceta Martín Aguado, 14,63; Eladio Alonso González, 8,36; Bernardo Castrejón González, 4,18; Higinio Castrejón Gil, 1,21; Encarnación Escolar, 20,90; Engracia Escolar Naranjo, 13,93; Mariano Escolar Escolar, 4,87; Ricardo Escolar Romeral, 3,13; Juan Fernández Martín, 18,80; Leandro Fernández Salazar, 6,27; Elisa y T. Escolar Fuentes, 1,63; Felisa Fuentes, 8,36; Martín Fuentes Muñoz, 8,36; Herederos de Fausto Galván, 5,22; Jesús Godino Rubio, 4,64; Mariano Godino González, 4,88; Andrés González Escolar, 37,65.

Benita González Escolar, 6,08; Blas González Naranjo, 4,80; Cándida González Pérez, 45,28; Cándida González, 5,57; Eleuteria González Escolar, 15,74; Eusebia González Fernández, 3,48; Esteban González Naranjo, 14,63; Herederos de Estanislao González, 2,79; Francisco González Pizarro, 13,24; Francisco González, 3,48; Martín González Montero, 6,97; Herederos de Manuel González, 3,13; Pedro González Escolar, 20,90; Tomás González García, 17,45; Eladio González Montero, 13,93; Tomás González García, 6,97.

Herederos de Valentín González, 4,88; Venancio González Pizarro, 7,66; Vicente González Fernández, 10,45; Cecilio Herranz Montero, 10,45; Herederos de Miguel Herranz, 3,72; Julián Hernández Romeral, 18,00; Lucio Hernández Romeral, 19,17; Francisco Herrero Martín, 19,17; Hermenegildo Herrero, 6,97; Lázara Herrero Muñoz, 13,93; Sebastián Jiménez González, 3,48; Gregorio Luzón González, 5,57; Miguel Luzón Díaz, 20,90; Anastasia Martín Pérez, 13,93; Eusebio Martín Fuentes, 1,39; Francisco Martín Herreros, 13,93; Felisa Martín Fuentes, 2,89.

Félix Martín Escolar, 1,86; Juan Martín Espinosa, 6,95; Luis Martín Martín, 15,18; Romana Martín, 10,45; Fortunato Montero Montero, 6,97; Francisco Montero Escolar, 4,17; Nicolasa Montero Montero, 7,20; Pablo Montero Montero, 4,36; Victoriano Muñoz Pérez, 6,97; Eugenio Menasalvas Lorenzo, 14,63; Victoriano Mora Naranjo, 6,97; Victoriano Naranjo Falán, 2,79; Máximo Navarro Fernández, 6,97; Pedro Navarro Pérez, 31,77; Herederos de Cándido Ocaña, 4,18; Paulino Prados Ugena, 15,33.

Petra del Peso Escolar, 2,79; Félix Pérez Escobar, 25,08; Herederos de Gregorio Pérez, 5,57; Herederos de Mariano Pérez, 1,39; Juliana Pérez Vieja, 12,31; Estefanía Romeral Naranjo, 4,64; Pablo Rubio, 3,48; Pedro Sanz Galán, 6,61; el mismo, 1,39; Norberto Sánchez Bargueño, 19,20; Juan Salazar Lizcano, 6,97; Sociedad de Trabajadores, 12,18; Sociedad Agrícola, 10,45; Inés Vieja del

Peso, 3,48; María Vieja, 3,48; Segundo Pérez, 8,36; Emilio Zurita Uceda, 10,68; el mismo, 6,27.  
En Fuenlabrada, a 10 de abril de 1944. El Recaudador, Ramón Martín Berganza. (G. C.—1.343)

**Ministerio de Hacienda**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (157.) Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 387, intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, Interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 493, 2.195, 2.666, 7.849 al 52, 5.839, 5.855, 6.239 y 40, 6.455 al 162, 6.548, 6.736 al 8, 7.104 al 9, 7.183, 7.246 al 9, 7.811 al 5, 8.128 al 34, 8.484, 8.731 al 4, 10.112 al 23, 10.213 al 5, 10.931, 11.106 al 8, 11.421 y 2, 12.056 y 7, 12.221 al 3, 13.056 al 60, 13.966 al 8, 14.277 al 9, 14.776, 16.210, 16.227, 16.587, 16.746, 17.408 al 15, 17.809 y 10, 18.571, 27.000 al 4.

Serie C, números 212.772 al 81, 212.792 al 804, 212.808 al 20, 212.825 al 40, 212.845 al 7, 212.853 al 83, 212.889 al 91, 212.908 al 14, 212.917 al 21, 212.923 al 30, 212.934 al 51, 212.963 y 4, 212.971 al 6, 212.983 al 98, 213.004 al 59, 213.061 al 9, 213.080 al 6, 213.088 al 125, 213.128 al 30, 213.134 al 50, 213.153 al 72, 213.180 al 201, 213.203 y 4, 213.206 al 17, 213.234 al 56, 213.263, 213.268 y 9, 213.274, 213.287 y 8, 213.446 al 65, 213.767 al 71, 213.474, 213.477, 213.493 y 4, 217.166, 216.616 al 20, 217.458, 271.592 y 3, 217.855 y 6, 218.251 al 3, 219.160, 219.346 al 50, 220.194 al 6, 220.265, 220.373 y 4, 220.369 al 71, 221.358, 221.648, 223.789, 225.971, 228.717, 230.422, 231.060, 235.026 y 7, 235.820 y 1, 236.059, 236.589, 239.021, 239.654, 240.063 y 4, 240.088 y 9, 240.525 y 6, 243.351, 243.649 y 50, 243.856, 243.911.

Serie D, números 207, 231, 535 y 6, 2.150 al 2, 2.512, 2.872 y 3, 2.975, 3.337 y 8, 477.263, 5.082, 5.088, 5.109, 5.382, 5.585 al 603, 6.164 y 5, 6.746, 6.814, 7.174, 7.367, 7.486, 7.872 y 3, 8.771 y 2, 9.067, 9.161, 9.663 al 5, 9.694, 9.698 y 9, 11.077, 11.140, 11.362 y 3, 11.382 y 3, 11.451, 12.045 y 6, 12.509, 12.549, 12.869, 13.237 y 8, 13.632, 14.074, 14.635, 14.815, 14.953 al 5, 15.071, 16.456, 16.847, 16.651, 16.910, 17.848, 19.433, 20.162, 21.401, 23.207, 23.250 al 4, 23.259 al 61, 23.263, 23.272 al 9, 23.282 y 3, 23.286 al 309, 23.312 al 4, 23.320 al 38, 23.345 al 8, 23.355 al 60, 23.362, 23.367 al 72, 23.374 al 401, 23.466 al 24, 23.738 al 43.

Factura número 388, de Deuda Amortizable al 5 por 100, Interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 33.362, 33.390, 34.396 al 9, 34.592, 25.285 y 6, 35.291 al 3, 37.631 y 2, 37.995, 38.257, 39.201 y 2, 39.809, 40.476 y 7, 40.819 al 29, 40.840 al 2, 41.877 al 80, 41.939 y 40, 46.331 al 3, 54.328 al 33, 54.762 al 6, 55.630 al 4, 55.769 al 72, 56.364 al 6, 64.016 al 8, 64.494 y 5, 65.985 al 9, 69.944 al 6, 71.477 al 84, 771.891 y 2, 72.657 al 60, 73.517 y 8, 75.065, 75.334, 78.324 y 5, 78.361, 880.109, 83.524, 84.318 al 22, 84.966 y 7, 85.071 al 3, 86.156, 87.019 al 21, 87.024 al 7, 87.033 al 42, 87.121 al 3, 89.417 al 21, 91.610, 93.244, 95.697 y 8, 98.442, 99.101, y 11, 91.171 al 6, 91.258, 92.848 al 56, 102.003 y 4, 102.983 al 6, 108.083 al 5, 109.448 al 54, 109.576 al 8, 112.611 al 8, 113.284, 114.404, 115.742 al 6, 115.875 al 9, 119.765 al 9, 123.327 al 9, 123.471 al 4, 123.820, 130.900 al 3, 139.356, 140.943, 140.945, 141.706 y 7, 143.632 al 5, 144.630 al 3, 147.229 al 31, 147.270 y 1, 147.623, 149.399, 155.162 al 5,

157.604 y 5, 157.930, 159.449, 162.121, 164.267, 165.174 al 6, 166.250, 166.699 al 167.698, 168.021 al 4, 168.340, 168.541 al 698, 171.114 al 7, 171.163 al 98, 171.311 al 24, 171.226 al 34, 174.647, 174.725 al 9, 175.123 y 4, 175.495 y 6, 185.664 al 8, 186.183 al 204, 187.236 al 32, 191.696, 193.723 y 4, 193.737 y 8, 8, 187.956, 188.391, 188.402, 188.508 al 195.721 al 3, 205.353, 205.493 al 7, 206.643 al 7, 206.650 al 3, 207.540 y 1, 209.451 al 66, 210.379, 211.779 al 86, 212.211 y 2, 212.278 al 81, 214.095, 218.552 al 5, 220.064 y 5, 222.153 al 61, 225.558 y 9, 228.025 al 34, 229.833, 242.361 al 4, 244.537, 244.929, 244.957, 245.862 al 4, 245.882, 247.124, 252.138 al 40, 253.856 al 8, 257.170 al 3, 257.631 al 6, 257.686 al 9, 258.055 al 61, 258.213 al 5, 260.941 y 2, 264.785 al 7, 268.927, 270.467 al 70, 270.500 al 2, 270.804 y 5, 271.362, 271.411 y 2, 272.926 al 8, 273.338 y 9, 273.668 y 9, 274.040 al 2, 274.095, 275.781 al 4, 279.448 al 61, 279.476 al 8, 280.501 al 3, 286.145, 289.435, 289.640 y 1, 289.817 y 8, 291.158 al 60.

Serie D, números 24.448, 24.743, 25.114, 26.015, 26.163.

(Continuará.)

**Administración Principal de Correos de Madrid**

**ANUNCIO**

Dispuesta por la Dirección General de Correos la licitación en pública subasta, para el servicio de la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del ramo del barrio de la estación férrea de Collado Villalba y Guadarrama (9 kms.), por el tipo máximo anual de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego expuesto al público en esta oficina y en las Estafetas de Collado Villalba (barrio de la Estación) y la de Guadarrama.

Se advierte que las proposiciones se admitirán en las mencionadas oficinas hasta las diecisiete horas del día 3 de mayo próximo, debiendo depositar los postores, como fianza, la cantidad de mil pesetas.

Madrid, trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Administrador principal, Adolfo Reyes (rubricado).

(G. C.—1.389) (O.—6.050)

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

**Partido judicial de Alcalá de Henares.—Término municipal de Barajas**

Relación de tipos unitarios definitivos, imponibles a la Riqueza rústica catastrada de dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivo.—Clase: Local y Zona.—Tipo unitario.

Regadío motor, huerta.—U.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—1.183.

Regadío pie, jardines y viveros.—U.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—1.585.

Regadío pie, mina huerta.—U.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—1.049.

Regadío pie, cereales y leguminosas.—U.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—1.049.

Regadío noria, huerta.—U.<sup>a</sup>, 11.—916.

Secano, cereales.—1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>—197.

Secano, cereales.—2.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—129.

Secano, cereales.—3.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—69.

Era empedrada.—U.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>—197.

Era terriza.—U.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—129.

Secano, viña.—1.<sup>a</sup>, 12.—293.

Secano, viña.—2.<sup>a</sup>, 15.—191.

Secano, viña.—3.<sup>a</sup>, 17.—136.

Secano, olivar.—U.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—207.

Secano, viña-olivar.—U.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—207.

Secano, prado natural de ribera.—U.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>—495.

Secano, prado natural de ribera.—2.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—365.

Secano, prado natural.—1.<sup>a</sup>, 11.—156.

Secano, prado natural.—2.<sup>a</sup>, 12.—126.

Secano, prado natural.—3.<sup>a</sup>, 14.—86.

Alameda.—U.<sup>a</sup>, 11.—200.

Erial a pastos.—U.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—10.

Contra estos tipos pueden recurrir en plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes y entidades interesadas.

Madrid, 14 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Daniel Maqueda.

(G. C.—1.387)

**Partido judicial de Cetafe.—Término municipal de Parla**

Relación de tipos unitarios definitivos, imponibles a la Riqueza rústica catastrada de dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento

**Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería**

**PROVINCIA DE MADRID**

MES DE MARZO DE 1944

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD                  | PARTIDO           | MUNICIPIO      | ESPECIE | ANIMALES                  |                                  |         |                        |                 |
|-----------------------------|-------------------|----------------|---------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|                             |                   |                |         | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Aborto contagioso           | Chinchón          | Aranjuez       | Bovina  | 12                        |                                  |         |                        | 12              |
| Idem                        | Idem              | Brea de Tajo   | Ovina   | 30                        |                                  |         |                        | 30              |
| Idem                        | Idem              | Idem           | Caprina | 23                        |                                  |         |                        | 23              |
| Idem                        | Idem              | Estremera      | Ovina   | 80                        |                                  |         |                        | 80              |
| Idem                        | Idem              | Idem           | Caprina | 37                        |                                  |         |                        | 37              |
| Agalaxia contagiosa         | Colmenar Viejo    | Colmenar Viejo | Ovina   |                           | 47                               | 16      |                        | 31              |
| Fiebre aftosa               | Getafe            | Ciempozuelos   | Bovina  | 20                        |                                  |         |                        | 20              |
| Idem                        | Idem              | Idem           | Ovina   | 42                        |                                  |         |                        | 42              |
| Idem                        | Madrid            | Madrid         | Bovina  | 27                        | 16                               | 19      |                        | 24              |
| Idem                        | Getafe            | Titulcia       | Idem    | 24                        |                                  |         |                        | 24              |
| Idem                        | Idem              | Idem           | Ovina   | 6                         |                                  |         |                        | 6               |
| Idem                        | Alcalá de Henares | Valdetorres    | Bovina  | 16                        |                                  |         |                        | 16              |
| Fiebre de Malta             | Chinchón          | Valdelaguna    | Caprina | 20                        |                                  |         |                        | 20              |
| Paratuberculosis contagiosa | Colmenar Viejo    | Colmenar Viejo | Bovina  | 1                         |                                  | 1       |                        | 1               |
| Idem                        | Getafe            | Humanes        | Idem    |                           | 7                                | 5       |                        | 2               |
| Viruela                     | Colmenar Viejo    | Colmenar Viejo | Ovina   | 26                        | 225                              | 120     | 12                     | 109             |

Madrid, 8 de abril de 1944.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—1.954)

**Audiencia Territorial de Madrid**

**Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo**

En el recurso contencioso administrativo que con el número 66, de 1936, se tramita en la Secretaría del señor Garrigues, interpuesto por don Manuel Alonso Zapata con la Administración, coadyuvada por el Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento de 8 de abril de 1936, sobre indemnización por casa como Maestro consorte de doña Gertrudis Granados, se ha dictado providencia en 22 de marzo del presente año, en la que se manda requerir al recurrente, don Manuel Alonso Zapata, mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en término de treinta días, designe domicilio en esta capital donde puedan hacerse las notificaciones o apoderado Letrado o Procurador que le represente en estos autos, bajo apercibimiento de tenerle por apartado y desistido del presente recurso si no lo verifica dentro del expresado término.

Madrid 31 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.384)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se

to del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivo.—Clase: Local y Zona.—Tipo unitario.

Regadío, huerta.—U.<sup>a</sup>, 10.—982.

Secano, cereal.—1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—159.

Secano, cereal.—2.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>—129.

Secano, cereal.—3.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—69.

Secano, olivar.—U.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—130.

Secano, viña-olivar.—U.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—156.

Secano, cereales con retamas.—U.<sup>a</sup>, 10.—53.

Secano, viña.—U.<sup>a</sup>, 14.—225.

Secano, erial a pastos.—U.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—13.

Secano, dehesa a pastos.—U.<sup>a</sup>, 11.—42.

Secano, eras.—U.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—159.

Contra estos tipos pueden recurrir en plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los propietarios-contribuyentes y entidades interesadas.

Madrid, 14 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Daniel Maqueda.

(G. C.—1.388)

anuncia que por don Leoncio Carbajo Blasco y doña María de la Encarnación Yubero Prieto, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación del Decreto del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 14 de febrero de 1944, referente a la inclusión en nómina para el abono de indemnización por casa-habitación. (Secretaría del señor Salcedo, 8-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de abril de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.383)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Valero Burillo Berges y doña Ignacia Solé Roca se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación de acuerdo del señor Alcalde Presidente, que desestima reposición del de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, adoptado en sesión de 5 de enero de 1944, sobre abono de indemnización por casa a los Maestros consortes. (Secretaría del señor Bustamante, núm. 11-1944.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.382)

Para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Cuenca Fernández se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación de decreto de la Alcaldía de Madrid, de 31 de enero de 1944, que desestima instancia del recurrente reclamando el pago de horas extraordinarias servidas, amonestándole por acto de manifiesta indisciplina. (Secretaría del señor Bustamante, 12-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Oficial del Tribunal, Ldo. Diego González-Conde.

(G. C.—1.381)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Alonso Zapata se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 8 de abril de 1936, sobre indemnización por casa, como Maestro consorte de doña Gertrudis Granados. (Secretaría del señor Garrigues, 66-36.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Ldo. Diego González-Conde.

(G. G.—1.385)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy en autos de menor cuantía, seguidos a instancia de don Ramón Gutiérrez de Terán y González Regueral, contra don Juan Dotrós, don Leoncio Zapata Yébreñes y doña María del Prado Ubeda, o sus herederos y causahabientes, caso de haber fallecido aquellos, sobre cancelación de gravámenes, ha acordado citar por medio de esta cédula a los referidos señores demandados, que mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que comparezcan ante dicho Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, el día veintidós del actual, a las diez y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, como prueba propuesta por la parte demandante, bajo apercibimiento de ser tenidos por confesos si no se presentaren.

Madrid, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Carlos Viada

(A.—2.751)

#### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, en nombre de don Antonio, doña María de la Asunción y doña María del Carmen Corrales Cano, sobre declaración de herederos de don José Corrales Cano, se anuncia la muerte sin testar de este último señor, ocurrida en esta capital el día veinticuatro de enero del corriente año, en

estado de soltero, y que los que reclaman su herencia son sus tres hermanos de doble vínculo don Antonio, doña María de la Asunción y doña María del Carmen Corrales Cano; y en su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que, en el plazo de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, si viere convenirles.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, expido el presente en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique Cid

(A.—2.756)

### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra el actual poseedor de la finca, Rafael Calleja Gómez, que después la vendió a su dueño actual, don Celestino Sanz Díaz, sobre secuestro y posesión para la efectividad de un préstamo de diecisiete mil quinientas pesetas que grava la siguiente

##### Finca

En Collado Villalba.—Un hotel de moderna construcción, sito en término de Collado Villalba, de esta provincia, y barrio de la Estación, en la calle de Manuel Capdevila, y que consta de planta baja y un piso alto. Linda: por su frente, o Norte, en línea de treinta y un metros veinte centímetros, con la citada calle de Manuel Capdevila, y por la derecha, entrando, u Oeste, en línea de treinta y ocho metros quince centímetros, con doña Tomasa Fernández, hoy casa de don Benito Martínez; por la izquierda, o Este, en línea de treinta y siete metros cinco centímetros, con terrenos segregados de la finca de que procede el solar que ocupa el hotel que se describe, y vendidos a don Iracio Gervás Calvo, y por el Sur, o espalda, en línea de treinta y un metros cuarenta centímetros, con finca de doña Loreto Martínez, antes doña Tomasa Fernández; las líneas descritas encierran dentro de sus linderos una superficie de mil trescientos cincuenta y cuatro metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pies cuadrados y ochenta y nueve décimas de otro, de los cuales corresponden al hotel dos mil trescientos cuarenta y cuatro con dieciséis décimos cuadrados, y el resto destinado a jardín, el que está cercado en toda su extensión por un muro de mampostería con verja y puerta de hierro en el frente.

La subasta de la finca descrita tendrá lugar por primera vez, doble y simultáneamente, en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y en este número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las siguientes

##### Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de treinta y cinco mil pesetas, que es el establecido para el acto.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo aludido.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de mayo venidero, a las once de su mañana, y en el de San Lorenzo del Escorial.

Dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,  
Nicolás Cortés

Francisco de P. Serra

(A.—2.763)

### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Alberca, contra don Mariano Olalla Baeza, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a favor de dicho Banco, en garantía de un préstamo de siete mil pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta dicha finca, que es la siguiente:

Un hotel con jardín, sito en esta capital, paseo de Bellas Vistas, por donde está marcado con el número diecinueve provisional, al sitio de Amaniel; linda: al Oeste y frente, en línea de diez metros veintiocho centímetros, con el pasaje de Bellas Vistas; al Sur e izquierda, en línea de quince metros, con el solar de don Carlos Caballero; al Norte, o derecha, en otra línea de quince metros, con el solar que antes fué parte de esta finca, propia de don Manuel Pradillo y Pedraza, y al Oeste, o festerio, en línea de dieciocho metros veintiocho centímetros, con terreno del Conde de Aranda, cuya finca está señalada en el Registro de la Propiedad del Occidente con el número siete mil setecientos noventa y dos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de mayo próximo, a las once de su mañana, que al efecto se ha señalado, servirá de tipo la cantidad de catorce mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento de dicho tipo en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisi-

to no serán admitidos, y verificar la consignación del precio ofrecido a los ocho días siguientes a la aprobación del remate; advirtiéndose que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; haciéndose constar también que por efectos de la guerra, dicha finca sufrió grandes desperfectos.

Madrid, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,

Arturo Roldán

Francisco Arias

(A.—2.759)

### JUZGADO NUMERO 6

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital (General Castaños, número uno), se sigue el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, sobre que se le requiera a don Manuel Biencinto Martínez al pago de varios semestres, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Vacas.—Juzgado de primera instancia número seis.—Madrid, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por repartido a este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, el anterior escrito, con el poder que se acompaña, el que será devuelto dejando nota bastante, en virtud del cual se tiene por parte al Procurador señor Alberca, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias. Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de 2 diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que dicho Banco se riga, requiérase a doña Isabel Martínez de la Riva, en un edificio de Vallecas destinado a la Guardia Civil, en la calle de Melquiades Biencinto, número cuatro, con fachadas a las calles de Juan Navarro y Doña María, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeudan, vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y mil novecientos cuarenta y tres, por razón del préstamo que le hiciera, importante cada uno de tales semestres la cantidad de pesetas setecientos veintisiete con cuarenta y nueve centimos, y pesetas dos mil setenta y seis con sesenta y un centimos, a que asciende la liquidación practicada de acuerdo con la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, correspondientes a los semestres afectados por dicha Ley, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada; lo que se llevará a efecto a los quince días de pre-





JUZGADO NUMERO 9

Gil López (Frutos), de treinta y tres años, de estado viudo, hijo de Agustín y de Estrella, natural de Madrid, y que vivió en la calle de Béjar, número 8, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que en dicho Juzgado se le instruye con el número 68, de 1944, por estafa.

(B.—22.033)

Jiménez Pérez (Jesús), de veintisiete años, casado, alfarero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Guadix, y que habitó últimamente en la barriada de Casas Baratas de la Colonia de Uscra, calle número 1, vivienda número 2, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ser reducido a prisión.

(B.—22.032)

JUZGADOS MUNICIPIALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Sofía González Gómez, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran,

que dijo vivir en la calle Peña Francia, número 4, cuarto segundo núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 17 del próximo mes de mayo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el núm. 401 del año último.

(B.—21.965)

Gilberto Valbona Miller, de veinte años, soltero, hijo de Eladio y de Antonia, natural de Barcelona, que dijo vivir en la calle del Arco del Teatro (Barcelona), núm. 47, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 17 del próximo mes de mayo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por tentativa de hurto, instruido con el número 93, del año actual.

(B.—21.967)

Antonio Rodríguez García, de veinte años, soltero, hijo de Antonio y de María, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Peña Francia, núm. 4, cuarto segundo núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 17 del próximo mes de mayo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 401 del año último.

(B.—21.966)

JUZGADO NUMERO 7

Mariana Albarrán Blanco, hija de Urbano y de Ángela, con domicilio últimamente en la carretera de Aravaca, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, piso principal izquierda, a celebrar juicio de faltas el día 11 de mayo, y hora de las diez de su mañana, por hurto, contra la misma y otra.

(B.—22.098)

Moro Lorenzo (Evaristo), hijo de Evaristo y de Emilia, con domicilio últimamente en la calle de Topete, núm. 30,

comparecerá ante el Juzgado Municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, piso principal izquierda, a celebrar juicio de faltas el día 11 de mayo, y hora de las diez de su mañana por lesiones, y contra José Martín Gómez.

(B.—22.096)

Amparo Calderón Tapia, hija de Mateo y de Ana, con domicilio últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 50, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, número 20, piso principal izquierda, a celebrar juicio de faltas el día 11 de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, por estafa, y contra Luis Fernández Sanz.

(B.—22.095)

Elisa Justo Rodríguez, hija de Cándido y de María, con domicilio últimamente en la Colonia de la Casa de Campo, comparecerá ante el Juzgado Municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, piso principal izquierda, a celebrar juicio de faltas el día 11 de mayo, y hora de las diez de su mañana, por hurto, contra la misma y otra.

(B.—22.097)

JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 313, de 1939, seguidos por lesiones, contra Carlos Zapatero Hidobro, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—22.065)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el se-

ñor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 481, de 1943, seguidos por daños, contra Bernardo García Sirvent, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—22.066)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 225, de 1943, seguidos por lesiones, contra Ángela Lino García, domiciliada últimamente en Pozoblanco (Córdoba), se requiere a la expresada condenada para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—22.071)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 258, de 1942, seguidos por escándalo, contra Miguel Pérez Delgado, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—22.067)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

el resultado de la administración de la finca de la calle de Segovia, número 37.

126. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes durante la segunda quincena del pasado mes de enero.

127. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio de San Fernando durante el pasado mes de enero.

128. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador (Aranjuez), por reunir los requisitos reglamentarios, a Justo Asenjo Gil, número 228 del registro de turnos, y cuando por el mismo le corresponda.

129. Hacer entrega a la ex alumna del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Jesusa Rosario Castillo Dosena, del premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado el día 2 de noviembre de 1926, por justificar que ha contraído matrimonio.

130. Conceder el ingreso en el Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas María del Carmen Burgueño Díez, Felisa Rodríguez García, Milagros Paredes Fernández, Andrea Burgos Ramos, Ángela Carrero Valriveras, María de los Angeles Domínguez Velasco, Carmen Navas Moreno, Iluminada Amado Pérez, Margarita Botello Cebrecos, Guadalupe Shull Corripio, Teresa Sepúlveda Sánchez, Carmen Gómez Salas, Carmen Donas Martínez, Ezequiel de las Heras de las Heras, Carmen Margarita del Dedo y Montoya, María del Carmen Calvo Gómez, María de los Angeles Carrasco Pascual, Laura Fernández García, Pilar Huertas Campillo, Isabel de Miguel Rodríguez, Encarnación Soriano Sahuquillo, Ana Piquer Bargaes, Felisa Valladares Roldán, Isabel Lozano de la Cruz, Carmen Delgado Sevilla, Gregoria Sánchez Gómez, María de los Angeles Alarmes Martín, Dolores Rodríguez Pérez, Pastora Barahona Rodríguez, Francisca Muñoz Moreno, Pilar Sánchez López, Teodora Ibeas Varela, Luisa Amizaga Díaz, Obdulia Martínez Pérez, Africa Leal Medina, Caridad Roa Navarrete, Enriqueta Bautista Izquierdo, Francisca Sáez Enteno, María de los Angeles Fernández Arellano, Mercedes Antón Hernández, Pilar Sal-

gado Bocache, María Begoña Maure Asla, Esperanza Corbelle Bravo, Juana Blanco Orante, María Isabel Larra Navarro, Carmen López Añez, María Helga y María Visitación Rey Malvares, números 2.614, 2.616, 2.617, 2.624, 2.626, 2.636, 2.643, 2.644, 2.649, 2.652, 2.656, 2.663, 2.665, 2.667, 2.669, 2.670, 2.673, 2.674, 2.675, 2.680, 2.681, 2.686, 2.687, 2.688, 2.693, 2.694, 2.701, 2.711, 2.717, 2.730, 2.733, 2.736, 2.737, 2.738, 2.739, 2.740, 2.754, 2.758, 2.759, 2.760, 2.769, 2.773, 2.776, 2.782, 2.783, 2.784, 2.918 y 2.919, respectivamente, del registro de turnos, y cuando por el mismo les corresponda.

131. Autorizar la inclusión en el Petitorio Oficial de Farmacia, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de febrero de 1942, del producto «Metigeno (La Pe)», preparado por el Laboratorio químico Biológico Pelayo, de Barcelona, en razón a haberse cumplido todas las formalidades exigidas por el artículo 6.º del Reglamento de régimen interno de los Servicios Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial.

132. Expresar la gratitud de la Corporación al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por la subvención de 5.000 pesetas concedida a esta Corporación con destino a mejorar la comida de los enfermos hospitalizados en el Hospital Provincial el día de la festividad de Nuestra Señora de Madrid, Patrona del Establecimiento.

133. Devolver a don Vicente Blázquez García la fianza que, por un importe de 60.000 pesetas, constituyó en la Caja de Fondos provinciales el día 23 de agosto último, según resguardo núm. 1.114, para responder de su gestión como abastecedor de pescado a los Establecimientos de esta Beneficencia durante el segundo semestre del pasado año, previo pago de los anuncios publicados en cumplimiento de lo exigido por la condición 18 del pliego de condiciones y del impuesto de Derechos reales.

134. Devolver a don Enrique Ferrer Scramuzza la fianza que, por un importe de 8.000 pesetas, tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales para responder de su gestión como abastecedor de huevos a los Establecimientos de esta Beneficencia durante el pasado año 1943, previo pago de los anuncios publicados en cumplimiento de lo exigido por la condición 18 del pliego de condiciones, y del impuesto de Derechos reales, accediéndose, asimismo, a lo que solicita,